



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO  
2025

Reforma:

- *Henry Fabián Chango*
- *Yajaira Andrea Heredia*
- *Inés Beatriz Gómez Rivas*
- *Ana Carolina Romero Álava*
- *Danilo Alexander Zamora Núñez*
- *Marjorie Jissela Jiménez Franco*
- *Alan Israel García Castro*

Colaboración:

- *Espín Montesdeoca Juan Marcial*
- *León Lara Roxana Elizabeth*
- *Villacis Verdesoto Iliana Jessenia*
- *Jiménez Franco Marjorie Jissela*
- *Lozada Grefa Héctor Aníbal*

Revisión

- *Abg. Danilo Alexander Zamora Mg.*

### CONSIDERANDO:

**Qué**, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

**Que**, mediante ACUERDO Nro. SENESCYT- SENESCYT-2024-0051-AC, la secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el nuevo Modelo de Estatuto Para Institutos y Conservadores Superiores Públicos adscritos a la Senescyt, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas Instituciones de educación superior; y,

Que, en sesión Nro ISTT-OCS-ORD-2025-002-A. de fecha 15 de abril de 2025, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, discutió y aprobó la propuesta de Estatuto a través de resolución Nro Resolución N°-ISTT-OCS-ORD-2025-005-R.

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO

### TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I CONSEJO ELECTORAL

**Artículo 1.- Consejo Electoral.** - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado encargado del correcto desarrollo de todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

Este Órgano Colegiado Institucional brinda apoyo y asesoría al OCS y actúa de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos.

**Artículo 2.- Conformación.** - El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector/a;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de las diferentes ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado; el cual, se elegirá de una terna propuesta por el representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno.

**Artículo 3.- De la subrogación de miembros del CEI.** La delegación o subrogación inmediata y obligatoria del Presidente y Miembros del CEI se dará en los siguientes casos:

1. Relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos que participen en los procesos electorales que corresponde organizar y administrar el CEI.
2. Participar como candidato en los procesos electorales establecidos en este Reglamento; y,
3. Excusa voluntaria por enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificadas.

**Artículo 4.- Tiempo de funciones.** - Los miembros del Consejo Electoral durarán un año en sus funciones.

**Artículo 5.- Prohibición.** - Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

**Artículo 6.- Estructura del Consejo Electoral.** - El Consejo Electoral estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario/a
- d) Consejeros.

Actuará como Secretario/a, el responsable de la Unidad de Secretaría General del Instituto, en el caso de ausencia temporal se solicitará al Órgano Colegiado Superior la designación de un Secretario/a, AD.HOC, mientras que en caso de ausencia esporádica se procederá a reprogramar la reunión y orden del día.

**El Artículo 7.- Elección:** El Consejo Electoral elegirá de entre los principales al Presidente/a y Vicepresidente/a. Para este efecto, secretaría realizará la convocatoria para su elección.

**Artículo 8.- Atribuciones.** - Son atribuciones del CEI las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales y de consulta.
- b) Previa resolución del OCS convocar, a los procesos para elección de representantes profesores al OCS y el Consejo Estudiantil Tecnológico y proclamar los resultados de dichos procesos;
- c) Enviar al OCS, la proclamación de resultados definitivos, con las actas de soporte, para su posesión en este organismo, previa resolución de las apelaciones en sus instancias respectivas, si las hubiere.
- d) Vigilar el normal desenvolvimiento de los procesos electorales y resolver los asuntos que se presenten durante las elecciones;
- e) Previa aprobación del OCS convocar a solicitud del Rector/a o más del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del OCS, a referéndum sobre asuntos de trascendencia para el Instituto y proclamar sus resultados;
- f) Conocer y resolver en primera instancia, las apelaciones que sobre los procesos electorales que convoque, le sean propuestos a su consideración;
- g) Conocer y enviar al OCS para su resolución, apelaciones en segunda instancia sobre procesos electorales;
- h) Presentar reformas al reglamento de elecciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la LOES, el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 9.- Del funcionamiento.** - El CEI definirá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado. Durante cualquier proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

**Artículo 10.- De la organización:** El CEI será el que organice las elecciones en base a los siguientes mecanismos:

- Se establecerán mesas electorales de hasta doscientos (200) personas de cada una, las cuales tienen que ser organizadas, controladas, supervisadas y escrutadas por las Juntas de Mesa;
- El CEI designará las respectivas Juntas de Mesa y delegará al Coordinador de cada Carrera la designación de los Miembros de Mesa según la elección, que se constituirán

por tres estudiantes con sus respectivos suplentes, los cuales realizarán su trabajo, una hora antes de iniciar el proceso electoral en el lugar y día indicado en la convocatoria, hasta el cierre de la mesa con el escrutinio y entrega de las actas respectivas, con los documentos de soporte, al CEI, en el mismo día e instante de concluido el acto.

- Un estudiante actuará como presidente de la Junta receptora del voto.
- Un estudiante actuará como secretario de la Junta receptora del voto.
- Un estudiante será primer vocal de la Junta receptora del voto.
- Los consejeros del CEI, permanecerán en el recinto electoral respectivo durante todo el proceso de elecciones, para solucionar problemas relacionados con los padrones electorales y proporcionar información pertinente;
- La asistencia de los delegados a las Juntas receptoras del voto, es obligatoria, su incumplimiento sin causa debidamente justificada, se considerará como falta y se sancionará conforme al estatuto y reglamento de régimen disciplinario del Instituto para el profesor titular u ocasional a tiempo completo y medio tiempo; **y, llamado de atención por escrito para estudiantes**. Estas sanciones serán establecidas por el OCS previo informe escrito del CEI;
- En cada una de las mesas, podrán participar un observador de las diferentes candidaturas con la debida acreditación. La nómina de los veedores deberá contener los nombres y apellidos completos y número de cédula de los mismos ser entregada a la secretaria del CEI para ser calificados con 72 horas de anticipación. Los veedores deben pertenecer al Instituto y no haber sido designados como miembros de mesa;
- Las mesas electorales contarán con padrones y papeletas necesarias para el proceso debidamente selladas por el CEI.
- Las papeletas y los formularios de las actas serán elaboradas por el CEI, por lo menos tres (3) días antes de la elección.
- En cada Junta receptora del voto se ubicará un ánfora.



- Los votantes podrán consignar su voto desde las 10h00 am hasta las 18h00pm (sin interrupciones). Dependiendo de la magnitud de la elección el CEI podrá determinar el horario pertinente.
- Las campañas electorales y actos proselitistas iniciarán el día siguiente de haber sido calificados los candidatos y concluirán 24 horas antes del sufragio.
- No se suspenderán actividades académicas en el recinto electoral.
- No podrán sufragar el profesor titular u ocasional y los estudiantes que el día de las votaciones presenten signos de consumo de sustancias psicotrópicas; antes, durante y después de la elección en los recintos del Instituto.
- Las actividades administrativas se desarrollarán normalmente.
- Constituidas las mesas electorales, los miembros de la Junta receptora del voto en el mismo sitio, elaborarán: 1°. El acta de instalación contabilizando papeletas y registrando los asistentes; y, 2°. El acta de escrutinios, registrando de mayor a menor los votos de cada uno de los candidatos, así como también los votos blancos, los votos nulos y las novedades que se presentaron;
- Los electores legalmente acreditados, al momento de sufragar presentarán obligatoriamente: la cédula de ciudadanía, pasaporte y licencia de conducir para la verificación de la Junta receptora del voto, siendo estos los únicos documentos que habilitan al elector para ejercer el voto.
- El registro fraudulento o la alteración de las actas de escrutinios o resultados, será considerada como falta grave;
- El CEI se instalará en pleno durante todo el proceso, en los predios respectivos para asesorar, vigilar, controlar y receptor los resultados de las diferentes Juntas receptoras del voto. Se sancionará al presidente, vicepresidente y consejeros del CEI que no asistan a dicho proceso.
- El CEI, con la presencia de un observador por cada uno de los candidatos, en el mismo día de las elecciones, en lugar que determinará el CEI, contabilizará los votos registrados en cada una de las mesas de acuerdo a las actas de escrutinio y establecerá los totales de mayor a menor de cada uno de los candidatos, considerando la totalidad

de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, medio tiempo y el total de los estudiantes.

- Se tomarán como votos válidos, los marcados con una línea vertical o diagonal dentro del casillero correspondiente, y toda marca o señal fuera del casillero respectivo será considerada como voto nulo, si la papeleta no presenta ninguna marca o señal será considerada como voto en blanco.
- Para asignar los votos de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, medio tiempo y de los estudiantes, se considerarán como universo (los votos válidos, votos nulos y votos blancos);
- Para la sumatoria de declaratoria de ganador se considerarán en cuenta solo los votos válidos, por mayoría simple.
- Los votos en blanco y nulos no se tomarán en cuenta para declaratoria de ganador.
- Serán ganadores como miembros del OCS los dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo con mayor número de votos válidos.
- Se declarará ganador: al candidato que tenga mayor número de votos por mayoría simple.
- La asistencia de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, es obligatoria, y su incumplimiento sin causa debidamente justificada, se considerará como falta y se sancionará conforme al estatuto y reglamento de régimen disciplinario; y, **llamado de atención por escrito**. Estas sanciones serán establecidas por el OCS previo informe escrito del CEI; para el caso de los profesores a medio tiempo podrán acogerse al voto facultativo.
- Está terminantemente prohibido el ingreso al recinto electoral de cualquier docente o autoridad que no sea miembro de alguna junta receptora del voto; en caso de que esto ocurra, el CEI tomará las medidas necesarias e informará al OCS para que se impongan las sanciones que correspondan.
- El CEI elaborará dos tipos de papeletas, para las diferentes dignidades.

- Todo acto de vandalismo, irrespeto entre candidatos como agresiones verbales y físicas, destrucción de bienes muebles e inmuebles del Instituto, desacato a la autoridad, se considerará como falta de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo y medio tiempo, se sancionará conforme al estatuto y reglamento de régimen disciplinario; y, *llamado de atención por escrito*. Estas sanciones serán establecidas por el OCS previo informe escrito del CEI;

## CAPÍTULO II JUSTIFICATIVOS

**Artículo 11.- Justificativos de inasistencia al proceso de elección.** Son justificativos de inasistencia a cualquier proceso electoral los siguientes:

1. Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para lo cual deberá adjuntar la respectiva partida de defunción.
2. Por enfermedad, adjuntando el certificado médico original legalizado por el MSP o el IESS.
3. Por Trabajo, adjuntando el respectivo certificado de trabajo, documento que será sometido a análisis del CEI.
4. Por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
5. Por delegación en asuntos oficiales

Las solicitudes de justificación debidamente sustentadas serán ingresadas en secretaría del Instituto, hasta tres (3) días término contados a partir de la fecha de la realización de las elecciones, dirigidos al Rector/a del Instituto.

## TÍTULO II ELECCIONES CAPÍTULO I PROFESORES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

**Artículo 12.- De la convocatoria y de los Electores.** El CEI, previa aprobación del OCS, convocará mediante dos (2) publicaciones con una periodicidad de cinco (5) días cada una por la plataforma institucional a elecciones de:

- a) Dos (2) representantes de los profesores al Órgano Colegiado Superior

En la que se hará constar el día, fecha, hora y el lugar donde se efectuará la misma.

**Artículo 13.- Requisitos para ser Representante de los profesores al Órgano Colegiado Superior.** Para acceder a la representación, los profesores deberán:

- Estar en goce de los derechos de participación.
- Ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo.
- Estar vinculado a la Institución al menos doce meses continuos antes de la elección de los representantes.
- Haber obtenido un promedio de igual o mayor a ochenta (80%) en la última evaluación por parte del Instituto.

Los dos (2) representantes de los profesores ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los profesores titulares y los profesores ocasionales a tiempo completo.

Cada representante de los profesores deberá tener un miembro suplente. En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

**Artículo 14.- Tiempo de funciones.** - Los representantes de los profesores durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión

Los representantes de los docentes de OCS en funciones, podrán ser candidatos siempre y cuando presenten una solicitud de permiso aprobado por el OCS para el proceso de campaña electoral con al menos 15 días antes de la inscripción de su candidatura conforme al cronograma electoral vigente.

**Artículo 15.- De la inscripción de candidaturas.-** Los profesores titulares y los profesores ocasionales a tiempo completo que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as al OCS para participar en la elección, deberán inscribirse ante el CEI, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación al día de la elección, adjuntando el respaldo de al menos el cinco por ciento (5%) de firmas de profesores habilitados para el proceso, en el formulario de “**respaldo de firmas**” proporcionado por el CEI. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

## CAPÍTULO II

### ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

**Artículo 16.- De la convocatoria y de los Electores.** - El CEI, previa aprobación del OCS, convocará mediante dos (2) publicaciones con una periodicidad de cinco (5) días cada una por la plataforma institucional a elecciones de:

- Consejo Estudiantil Tecnológico

En la que se hará constar el día, fecha, hora y el lugar donde se efectuará la misma.

**Artículo 17.- Requisitos.** - Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar:

#### Presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico

- Ser estudiantes regulares.
- Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;
- Presentar un plan de trabajo
- Aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular.

#### Secretario y suplente - Tesorero y suplente

- Ser estudiantes regulares
- Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;

El Consejo Estudiantil Tecnológico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

**Artículo 18.- Tiempo de funciones.** - Sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Por ausencia temporal o definitiva del presidente electo le subrogará el vicepresidente, hasta culminar el período para el cual fueron electos.

En caso de renuncia del presidente y vicepresidente y al no contar con un representante de los estudiantes electos. El OCS designará un presidente encargado por el periodo restante, de una terna presentada por los coordinadores de carrera que cumplan con los requisitos establecido en el artículo 17 de este reglamento.

**Artículo 19.- De la inscripción de candidaturas.** - Los estudiantes regulares que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as al Consejo Estudiantil Tecnológico, deberán inscribirse ante el CEI, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación al día de la elección, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de estudiantes habilitados para el proceso, en el formulario de “**respaldo de firmas**” proporcionado por el CEI. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

### TÍTULO III

#### NULIDAD

#### CAPÍTULO I

#### NULIDAD DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Artículo 20.- Nulidad de las juntas receptoras del voto.** - El CEI, considerará motivo de nulidad de una junta receptora del voto:

- a) Cuando se comprobare la falsificación, alteración de las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados, o se entregue una de las actas alteradas con errores sustanciales.
- b) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, entendiéndose como tal el cambio de un padrón por otro o que no esté refrendado por el CEI.
- c) Si las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados no tuviere las firmas de por lo menos dos de los miembros de la Junta Electoral. Los responsables de estos casos de nulidad serán sancionados por el OCS.

**Artículo 21.- Nulidad de las votaciones y escrutinios.** - Se declarará la nulidad de las votaciones y escrutinios, sí el recinto electoral fuera cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria, o si el proceso electoral fuera interrumpido por alguna causa que el CEI considere atentatoria al proceso.

Para lo cual será fijado la nueva fecha del sufragio por el OCS.

**TÍTULO IV**  
**APELACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**APELACIONES**

**Artículo 22.- De las apelaciones.** - El Recurso de apelación, será presentado por escrito ante el CEI en un término máximo de dos (2) días de proclamado los resultados, para que resuelva en primera instancia.

Y, en segunda instancia hasta un (1) día término máximo de notificada la resolución en primera instancia a los interesados, para que resuelva el OCS.

Las apelaciones deben ser plenamente justificadas en base a derecho y hecho, caso contrario no serán aceptadas.

**Artículo 23.- Resoluciones de las apelaciones.** - Las resoluciones de las apelaciones serán notificadas por escrito y debidamente justificadas en base a derecho y hecho, tendrán las siguientes resoluciones:

- a. Ratificarse en los resultados obtenidos y proclamados;
- b. Rectificar los resultados obtenidos en caso de existir error y volver a proclamarlos; y,
- c. Anular las elecciones y volver a convocar previa resolución del OCS a otro proceso en un periodo no mayor a cinco días de la resolución definitiva, sancionando a los responsables de acuerdo al Estatuto del Instituto y al presente Reglamento.

**Artículo 24.- Término.** - Las resoluciones del CEI serán presentadas un día término de presentada la petición.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta por el OCS, previo informe escrito del CEI.

**SEGUNDA.** - De la designación de representantes por falta de inscripciones de candidaturas. Para el caso de las elecciones que hayan sido convocadas hasta por dos ocasiones por el Consejo Electoral del Instituto para representantes por los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo al OCS, y de no existir candidaturas inscritas para una o varias dignidades, estas representaciones se las realizará por designación del Órgano Colegiado Superior, mediante terna presentada por el/la Rector/a.

**TERCERA.** - En caso que exista una (1) sola candidatura para el Consejo Estudiantil Tecnológico, se declarará como ganador, siempre y cuando cuente con al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de votos válidos.

**CUARTA.** – En caso que exista un empate técnico entre las candidaturas para el Consejo Estudiantil Tecnológico se convocará nuevamente a elecciones en termino de cinco días (5) previo a resolución de OCS.

**QUINTA.** - En caso que existan más de dos candidaturas para el Órgano Colegiado Superior, se declarará como ganadores a las dos candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría absoluta de votos válidos.

**SEXTA.** - En caso que existan dos candidaturas para el Órgano Colegiado Superior se someterá a votación y se declararan como ganadores, siempre y cuando los votos nulo y blancos no superen al número de votos válidos, y en caso de que los votos nulo y blancos superen a los votos válidos se procederá a un nuevo proceso electoral previa resolución de OCS

**SÉPTIMA.** - En caso que exista un empate técnico entre las candidaturas para el Órgano Colegiado Superior, el Consejo Electoral definirá el ganador y actuará de acuerdo a los siguientes criterios: Mayor tiempo de permanencia en la institución, mayor puntuación en la última evaluación docente, mayor número de firmas de respaldo presentadas en la inscripción de su candidatura.

**OCTAVA.** - Si las elecciones son a inicio de cada periodo académico ordinario los estudiantes del último periodo sufragaran de manera obligatoria.

**NOVENA.** - Los estudiantes que se encuentren en homologación, convalidación o proceso de titulación el sufragio será facultativo.

**DECIMA.** - A falta de normativa el OCS adoptará la resolución correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Con la aprobación del presente “REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO”, se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se lo opongan.

**SEGUNDA.** - El presente “REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO” entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.



### FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Henry Fabián Chango Chango

**Presidente del CEI**

Inés Beatriz Gómez Rivas

**Vicepresidente del CEI**

Ana Carolina Romero Álava

**Consejero del CEI**

Alan Israel García Castro

**Consejero del CEI**

Danilo Alexander Zamora Núñez

**Unidad de Asesoría Jurídica**

Yajaira Andrea Heredia Shiguango

**Consejero del CEI**

Jiménez Franco-Marjorie Jissela

**Secretaria del CEI**

**REVISADO**

**FECHA: 16/06/2025**

Abg. Danilo Zamora

**Responsable de la Unidad Asesoría Jurídica**



<b>APROBACIÓN</b>		<b>FECHA: 14/07/2025</b>
 <b>Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios., MEd.</b> <b>PRESIDENTA DEL OCS DEL IST TENA</b> <b>RECTORA DEL ISTT</b>		
 <b>Ing. Juan Diego Rojas, Mg</b> <b>VICERRECTOR ACADÉMICO IST TENA</b>		
 <b>Lcda. Verónica Zuñiga</b> <b>VOCAL ALTERNO DEL OCS DEL</b> <b>IST TENA</b>	 <b>Ing. Italo Marcelo Lara Mg.</b> <b>VOCAL PRINCIPAL DEL OCS DEL</b> <b>IST TENA</b>	
 <b>Sr. Klever Rolando Andy</b> <b>PRESIDENTE DEL CET DEL IST TENA</b>		

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° ISTT-OCS-ORD-2025-010-A, del lunes 14 de julio del 2025, la resolución N° ISTT-OCS- ORD -2025-0065-R



Cristina Mazabanda Gonzalez  
**SECRETARIA AD.HOC DEL OCS**